

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00294 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	GUMADU S.A.S
DEMANDADA	Martha Lucía Londoño Toro
ASUNTO	Inadmitir demanda

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil, en los términos de los artículos 82, 89 y 368 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida por primera vez, para que la falencia denunciada sea corregida en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibidem, además con el fin de proceder a su estudio de manera completa.

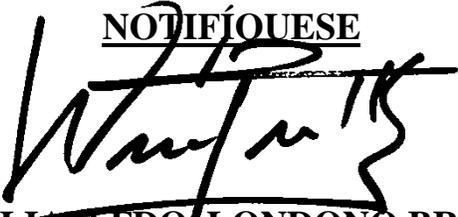
El motivo de inadmisión es:

Debido al hecho de que no se aportó Archivo contentivo de todos los anexos de la demanda que fueron referidos en aquella, del que sea posible su visualización (pues el Archivo identificado como “06 Archivo de pruebas” presenta problemas para su apertura), es dable exigir que se aporten los anexos correspondientes, para que una vez se subsane esta falencia, sea posible verificar los fundamentos fácticos puestos a consideración de esta autoridad judicial.

Así, una vez se cumpla con este requisito, se pasará a examinar el tema de los presupuestos procesales para la inadmisión de la demanda. En caso de no cumplirse con este requisito de inadmisión, la demanda será rechazada.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser

remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 119 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94b645a91255e9af46916f83574a95e9349e854874bb391bbd8e9d249bfc48**

Documento generado en 17/08/2022 10:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>